



Consejo de Seguridad

Distr. general
22 de mayo de 2017
Español
Original: inglés

**Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)**

Nota verbal de fecha 16 de mayo de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#), y tiene el honor de hacer referencia a la solicitud contenida en el párrafo 36 de la resolución [2321 \(2016\)](#) del Consejo.

Sobre el particular, la Misión Permanente de México tiene el honor de remitir el informe nacional de aplicación de México correspondiente (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 16 de mayo de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas

Informe de México sobre la aplicación de la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad

México cuenta con el Comité Especializado de Alto Nivel en materia de Desarme, Terrorismo y Seguridad Internacionales que, como órgano auxiliar del Consejo de Seguridad Nacional, es el encargado de coordinar las acciones del Poder Ejecutivo Federal en materia de desarme, terrorismo y seguridad internacional. A través de sus diferentes grupos, conocidos como grupos operativos de carácter permanente (conformados por las autoridades nacionales con competencia en estos temas), trabaja en áreas encaminadas a la prevención y detección de la proliferación, la financiación del terrorismo con armas de destrucción en masa y el fortalecimiento del marco jurídico mexicano.

Para lograr la efectiva y debida aplicación de la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativa a la República Popular Democrática de Corea, el Gobierno de México, después de informar a todas las autoridades nacionales competentes (Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Nacional de Migración, Procuraduría General de la República, Secretaría de Gobernación, Secretaría de la Defensa Nacional y Secretaría de Relaciones Exteriores), informa que se han tomado las siguientes acciones a la fecha:

La Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó que uno de los parámetros de inclusión en la lista de personas bloqueadas por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera es que las personas se encuentren dentro de las listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En tal sentido, las entidades financieras tienen la obligación de suspender de forma inmediata la realización de actos, operaciones o servicios con los clientes o usuarios que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les comunique mediante una lista de personas bloqueadas, que tendrá carácter confidencial. La lista de personas bloqueadas tendrá la finalidad de prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos de recursos encaminados a la proliferación de armas de destrucción en masa.

Una vez que la Unidad de Inteligencia Financiera notifica a las instituciones financieras sobre esta lista, estas últimas tienen la obligación de adoptar e implementar las medidas que permitan identificar a los clientes y usuarios que se encuentren dentro de la lista, así como a cualquier tercero que actúe en nombre o por cuenta de los mismos; lo anterior, para suspender de manera inmediata la realización de cualquier acto, operación o servicio con estos. Una vez que las instituciones identifican dentro de sus clientes o usuarios a una persona, ya sea física o moral, que se encuentra dentro de la lista de personas bloqueadas, se toman las siguientes medidas:

- Suspensión de manera inmediata de la realización de cualquier acto, operación o servicio relacionado con el cliente o usuario identificado en dicha lista.
- Remisión a la Unidad de Inteligencia, dentro de las 24 horas contadas a partir del conocimiento de dicha información, de un reporte de operación inusual, en que en la columna de descripción de la operación señala la leyenda “lista de personas bloqueadas”.

Asimismo, la Unidad de Inteligencia Financiera informó a los sectores financieros sobre las disposiciones señaladas en la resolución 2321 (2016), a fin de fortalecer las medidas de debida diligencia de sus clientes o usuarios, y en caso de ser necesario, suspender de forma inmediata la realización de cualquier acto, operación o servicio relacionado con las personas designadas dentro de la lista de personas y entidades sujetas a sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Finalmente, como parte del compromiso del Estado mexicano en la imposición de las sanciones que emite el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se emitió un acuerdo en virtud del cual se hace del conocimiento del público en general la designación de los individuos o entidades designados por el Consejo de Seguridad en virtud de la resolución 1718 (2006), y sucesivas resoluciones, a través de la publicación de las listas en el Diario Oficial de la Federación, para que además de los mecanismos antes mencionados, las personas o entidades que se encuentren dentro del territorio nacional no suministren fondos u otros activos o beneficien a las personas o a las entidades designadas.

De acuerdo con información proporcionada por la Dirección General de Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, hasta el año 2012 se encontraban acreditados en México siete diplomáticos de la República Popular Democrática de Corea. Dicho número disminuyó de siete a cinco y no se ha incrementado la plantilla de la Embajada desde el año 2016, de conformidad con lo establecido en la resolución 2321 (2016). En lo que se refiere a las cuentas bancarias de los diplomáticos, estos reciben su nómina en una sola cuenta bancaria, a la cual se deposita la devolución del impuesto al valor agregado para la Embajada y su personal.

El Instituto Nacional de Migración agregó a las alertas migratorias nacionales los nombres de las personas contenidos en el anexo de la resolución 2321 (2016), con el fin de prevenir el ingreso y/o tránsito de dichos individuos a territorio mexicano.

La Dirección General del Registro de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional expide los permisos de importación y/o exportación de los materiales regulados por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, incluyendo los materiales y la maquinaria de doble uso, de conformidad con las acciones arancelarias consideradas en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación y exportación están sujetas a regulación por parte de esta Secretaría. Dicho acuerdo ha sido modificado para asegurar que los procedimientos de importación y/o exportación de la Secretaría de la Defensa Nacional cumplan con las restricciones contenidas en la resolución 2321 (2016).

Se ha sometido a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior el proyecto de modificación del Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican (Acuerdo de Embargos, publicado el 29 de noviembre de 2012), para dar cumplimiento a la ampliación de las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la República Popular Democrática de Corea para la exportación e importación del material contenido en la resolución 2321 (2016).